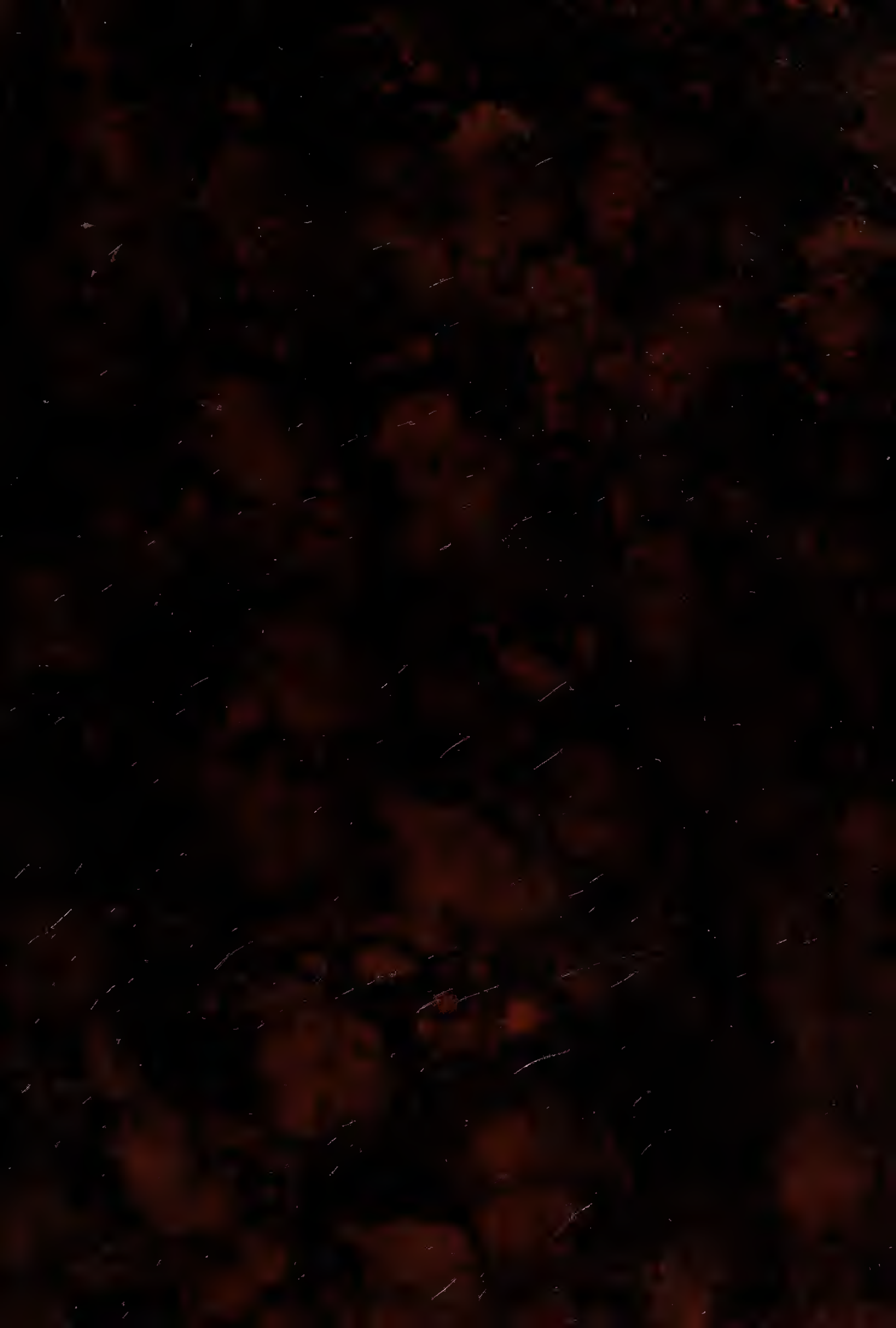





HONOR LABOR VALOR
FIERA DIVISA
AVE
MARIA
GRATIA
PLENA
EN LAS
ASTURIAS DE SAN
TILLANA
EX-LIBRIS
FRANCISCO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

SOBRE INSTRUCCION PUBLICA

PRESENTADO A LA HONORABLE LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE MEXICO,

POR LA COMISION DEL RAMO.

TOLUCA AÑO DE 1833-



Imprenta del Gobierno à cargo del C. Juan Matute y Gonzalez.

SEÑOR.

El vasto ramo de la administracion que V. H. ha tomado por objeto de sus tareas en las actuales sesiones, es inmenso para tres individuos á quienes no ha sido posible suplir sus cortos talentos con un gran fondo de ideas que poder desarrollar en desempeño de la comision con que se les ha honrado. La instruccion pública abraza un número inmenso de objetos, y supone una combinacion prodigiosa de circunstancias del pais en que se va á reglamentar muy superior á nuestras fuerzas. El nuestro es necesario decirlo, es muy poco á propósito para un trabajo de esta especie, se necesita no solo arreglar la enseñanza, sino crearla desde sus elementos, aficionar á los pueblos á los placeres de la vida culta y desarraigar antiguas preocupaciones que formaban nada menos que las bases de la viciosa educacion que ha recibido parte de la generacion presente. La otra, y es la mas numerosa, sigue una vida muy semejante á la de los irracionales, no tiene mas ideas que las nacidas del deseo de satisfacer sus necesidades presentes, y su moral está reducida á prácticas religiosas vacias de los nobles y sublimes sentimientos tan naturales para el hombre, que descubre á la divinidad en sus obras y la siente insinuarse en su corazon.

Una nacion en que duró el dominio estrangero por tres siglos, dividida en dos clases la una orgullosa, ignorante y fanática, la otra servil, miserable y supersticiosa, en que las leyes cautivaron hasta los pensamientos, obstruyeron la industria, y en la que el simulacro de la educacion se encargó á la hipocresia y al egoismo, para que destruyese en su orígen las semillas de las grandes virtudes y esterelizase el genio con las quimeras escolasticas: una sociedad sin estímulos, en la que

el mayor rangó á que se podia llegar era el de esclavo distinguido, cuyos vicios políticos se cubrian con el augusto manto de la religion, y en la que se fomentaba por sistema la olgazaneria y se establecian escuelas de idiotismo, presenta obstáculos insuperables para organizar una educacion cual corresponde á hombres libes que con el transcurso del tiempo han de venir á ser los depositarios del poder público, los legisladores de su patria y los que sostengan su rango y sus derechos en el pais estrangero: que en el natal han de ser los que mejoren la industria, fomenten el comercio, propaguen las luces, conserven el órden interior y hagan respetable á su nacion en el esterior. La triste y dolorosa consecuencia de una educacion tan viciosa fue formar una multitud de ergotistas furiosos, enemigos de todas las ciencias fecundas en resultados útiles, que con el nombre de filósofos estraviaban la razon y combatian al sentido comun y las ideas exâctas: hombres atrevidos que pretendieron escalar el empireo y penetrar los arcanos de la divinidad, promoviendo cuestiones inútiles y esteriles, que llenos de vanidad con solo esto, se creyeron capaces de dirigir las familias y gobernar el Estado; una caterba de curiales que con una sutileza del derecho romano ó una antilogia de las muchas que presta la actual legislacion, convertian lo falso en verdadero, á costa se supone de los miserables litigantes, de manera que la honrosa profesion de la jurisprudencia se habia convertido en sortilegio: finalmente, porcion de empíricos y charlatanes que un aforismo de Hipócrates, ó una sentencia de Averroes recitada ó tomada á la memoria, les era bastante título para asesinar á la humanidad doliente. En estas circunstancias se hallaba el pais cuando llegó un destello de luz despedido por la grandiosa revolucion de Francia: el terrorismo logró casi disiparlo hasta el año de veintiuno en que sonó la última hora de la opresion colonial y el destino llamó á los mexicanos á los altos puestos; pero la mala semilla estaba arrojada y era preciso que germinara. Al fuego vivificador de la libertad crecieron y se desarrollaron grandes vicios: en lugar del heroismo, de la filantropia y beneficencia, del

espíritu público y de la harmonia y bienestar que se pronosticó; el aspirantismo, la calumnia y difamacion, el espíritu de partido y la guerra civil, fueron los resultados que hemos esperimentado. Los hombres que calcularon sobre la suerte del pais por las intenciones de la mayoria cuando se adoptó el sistema que felizmente rige, se equivocaron crasisimamente olvidando un dato tan esencial, como lo es la educacion, origen de todos nuestros males. No se equivoca nada el pueblo cuando en sus padecimientos vuelve sus miradas á España y la maldice.

Todavia los últimos esfuerzos de la tirania en los años pasados para restablecer el viejo edificio de la superstición y de la monarquia; se apoyaron en macsimas difundidas por la educacion española. Las naciones que como los individuos, primero se perfeccionan en su tacto, que en sus ideas, antes de discurrir sobre sus males los palpan y huyen de ellos: nuestro pueblo destruyó la administracion pasada por un sentimiento de indignacion originado de los males que le infligia, y colocó en su lugar hombres que se ocuparan de óbstruir en su origen los males que le aquejan, y aunque no hicieramos otro bien que el de sistemar la instruccion, él solo bastara para colmarnos de gloria, nos dara el titulo de regeneradores de nuestro Estado, y nos atraera las bendiciones del pueblo, cuando comience á percibir las delicias de la civilizacion. Sus conatos para poseerla están bien indicados haciendo una sencilla reseña del modo con que se han adquirido los conocimientos actuales: con infatigable estudio y continua solicitud, con pena y trabajo indecible, se dedicaron nuestros compatriotas á la adquisicion y lectura de las obras européas y de los vecinos del norte, desde que hubo alguna libertad para pensar y escribir. El estudio de las lenguas se ha generalizado para penetrar los arcanos de la politica y los secretos de las ciencias naturales hasta ahora desconocidas, las obras cientificas de los europeos se han transplantado á México con sus máquinas y artefactos, y se han hecho de moda entre los nuevos literatos como las de lujo para las gentes de gusto. Todo esto ha servido de preparativo para la civilizacion en su estado actual.

Los últimos acontecimientos políticos han decidido cual ha de ser la suerte de las letras en lo succesivo, vemos aprocsimarse el cumplimiento de un antiguo vaticinio que pronosticaba la traslacion de las luces literarias del Oriente al Occidente, á semejanza de la luz del Sol, á nosotros nos está encargado preparar su ingreso; hagamos que en nuestro emisferio figen su carrera, que las ciencias lleguen á la plenitud de su esplendor, mientras que la Europa lucha con sus reyes y su aristócracia, que tratan de sumergirla en las tinieblas de la ignorancia en que yacen mucho tiempo ha las naciones asiaticas, el Egipto y aun las provincias orientales de la misma Europa.

Los que suscribimos, lejos de alucinarnos con bellas teorías sin querer el optimismo que es el peor enemigo de lo bueno, y sin hacernos imitadores serviles de lo que en otras partes se há hecho, hemos procurado ser originales, consultando á la situacion actual del Estado, á sus necesidades, sus recursos y su civilizacion. Las bases de que hemos partido son: la necesidad de dar una instruccion primaria generalizada en todas las clases de manera que le sea facil y nada costosa á la miserable é indigente: fijar los fondos con que debe costearse, y que estos no sean precarios y meramente nominales: establecer la parte que el gobierno debe tener en la instruccion, de manera que su inspeccion vivifique y nunca destruya este vehiculo de prosperidad pública: quitar todas las trabas á la enseñanza y á los métodos por los que puede adquirirse, y distribuirla de manera que ningun ciudadano se vea privado de su saludable influencia.

Ningun pueblo si no quiere suponersele salvaje, está limitado á sus necesidades naturales, tiene un sin número de necesidades facticias ó sociales para cuya satisfaccion necesita del comercio, de las artes y de la agricultura; necesita perfeccionarse en todos estos ramos, y ésta es obra de los conocimientos cientificos que no pueden adquirirse si la enseñanza no se sistema desde sus elementos. Estas verdades aplicables á todos los pueblos, se hacen palpables en el nuestro, si recordamos sus instituciones políticas: por nuestra carta fundamen-

tal los derechos de los ciudadanos consisten en elegir y ser electos, su suerte es gobernar como magístrados ú obedecer à los representantes que han elegido. ¿Que acierto se puede esperar si los primeros desconocen sus derechos y sus deberes, y que libertad podrà haber en un pais en que para votar un ciudadano se pone en la dependencia de otro para que le escriba ó lea el nombre de su candidato? Por esto se ha reconocido como verdad demostrada, que la instruccion en los pueblos libres es el mejor preservativo de los tiros del fanatismo y de la agitacion de la ignorancia, á sus gobiernos les dá fuerza y confianza y les asegura la obediencia; pero en los oprimidos será la señal de la insurreccion y el sentimiento doloroso de su opresion.

Demostrada hasta el último grado de evidencia, la necesidad de la instruccion primaria, se encuentra la sociedad con una obligacion que llenar respecto de las clases que no se pueden proporcionar la educacion, y es la de costearla. De no hacerlo asi, ciertos goces serán raservados para determinadas clases, y de aqui resultará que la desigualdad, la dependencia y los privilegios esclusivos se hagan los constitutivos del edificio social. ¿Pero como hacer esto en un pais cargado de contribuciones, que no cubren todos sus gastos segun aparece de los deficientes que anualmente se decantan, en que las insurrecciones son tan frecuentes que no bastaria el erario de la nacion mas opulenta para cubrir los gastos del ramo de guerra y reparar las pérdidas que ella origina? Estos inconvenientes insuperables á primera vista los hemos salvado, ocurriendo á contribuciones ecsistentes que se invierten y recaudan sin método, que los pueblos por este motivo se reusan á pagarlas, que en cierto modo ya estàn destinadas para este objeto, y que si hasta la presente no parecen bastantes, no es otra la causa que la desorganizacion y el despilfarro, que han caracterizado las administraciones pasadas, substituidas alternativamente por la imbecilidad y la imitacion servil de las instituciones antiguas.

Ya se comprenderá que hablamos de la contribucion directa, ésta por haberse confiado á los ayuatamien-

los que generalmente se malversan por inmoralidad ó por ignorancia en puntos de hacienda, y por que no se destina realmente á lo que las leyes la tienen designada, no aparece á los ojos de los que la pagan sino por lo que tiene en sí de gravosa.

Póngase en manos de los administradores de alcabalas que prestan las caucciones necesarias por todos los ramos de su manejo y que están sujetas á una constante inspeccion en el glose de sus cuentas; y ella será bastante para dotar escuelas primarias, comunes en todas las municipalidades, y de enseñanza mútua en las cabeceras de partido. Los ciudadanos palparán la utilidad de su inversion, y el Estado habrá llenado una de sus principales atenciones sin recargar los impuestos Aun hay mas: los otros grados de la instruccion que no son inmediatamente necesarios á todos, tendràn un sobrante, que unido á los 16∞. pesos que dá el Gobierno, á los bienes del duque de Terranova y del Viaterio, y los seis granos que han de pagar los mineros en lugar del real de señoreage, formarán los fondos necesarios para el sostenimiento de su enseñanza. Si á esto se agrega la atencion cuidadosa que se ha tenido de separar estos caudales de los del erario público, se acabará de convencer V. H. de que la instruccion pública está provista en su hacienda de un modo eficaz y seguro.

Mortal seria para la instruccion pública la falta repentina de recursos pecuniarios en cualquiera de los baibenes que sufre el edificio social; pero seria mezclar los elementos de su destruccion entre los de su vida y conservacion, si al gobierno se le diera una intervencion ilimitada en este ramo. Ejerzan en buena hora los gobiernos despóticos una vigilancia estremada en el nombramiento de prefesores, en las ciencias y metodos de su enseñanza, y últimamente designen hasta las obras por que deban dirigirse, fijando una órbita reducida á sus ideas, de la que no les sea permitido salir para no dar entrada á ningun principio subersivo, censurar en ellos esta conducta seria precisarlos á descuidar de su propia conservacion; pero un gobierno popular nada tiene que temer à las luces, y antes bien

estas son su apoyo y su fuerza. Poner al gobierno por una parte en aptitud de mantener en todo su vigor el sistema de la instruccion pública é impedir que ponga trabas al pensamiento ó á las medios de desarrollar las ideas, que es la tirrnia mas insoportable, y que ataca los derechos mas sagrados del hombre, ha sido el problema que nos hemos propuesto resolver.

La reputacion cientifica cuyo mejor juez será la direccion de estudios, presenta á los profesores á la autoridad pública, que los reviste con el caracter necesorio para ejercer sus funciones: esta los destituye cuando un jurado de entre los mismos profesores los condena; y últimamente fiscaliza su manejo de la hacienda y puede darle los reglamentos de ejecucion para la mejor ocupacion del tiempo, y para hacer que reine el òrden y la decencia pública. Aun cuando por este resquicio pudiera la arbitrariedad quererse introducir, queda la salvaguardia á la independencia mental, en ésas juntas de ciudadanos electos por el pueblo; con cuya intervencion seria imposible contar por su multitud, por sus intereses y amobilidad periódica. Creemos haber encontrado un antemural seguro contra el despotismo en la institucion de juntas populares que vigilen sobre la instruccion pública, y si la tirania llegara á apoderarse del Estado, este seria el último asilo de los hombres libres, porque si se dejaba la educacion sobre el pie que se plantea, á la precision de las ideas es consiguiente el deseo de la libertad; ó era indispensable pretender una revolucion de principios, y es bien sabido que estas cuando se han gustado las delicias de la independiencia, terminan despues que ha dejado de ecsístir el último de los hombres que piensan.

Las razones hasta aqui espuestas, y cumplir con la atribucion decima quinta de la constitucion, hansido los motivos poderosos que hemos tenido para no adoptar el proyecto de ley propuesto por el gobierno, sobre instruccion pública; este solo se limitaba á formar un establecimiento de ciencias, y la constitucion quiere que la educacion se sisteme en todo el Estado de manera, que la civilizacion reciba un impulso simultaneo á la vez. Asi es, que nos vemos precisados á hacer una re-

seña de nuestro proyecto de ley, indicando las causas que nos han determinado para dilucidarlas en la discucion párcial. Se establecen 38 esculas primarias por el metodo de enseñanza mutua, dejandose las antignas en las demas municipalidades por ecsigir gastos las fundaciones de las primeras, que en la autualidad no puede reportar el erario. El sistema de enseñanza mutua se recomienda por sí mismo: es el mas adecuado para un pais gobernado por instituciones liberales, presta las mayores economias de tiempo y de costos, acostumbra á los niños á un órden admirable y á mandar y obedecer susecsivamente. No nos hemos querido limitar en la enseñanza primaria á los tres ramos conocidos de lectura escritura y Aritmetica, hemos agregado el dibujo line al verdadera lengua universal é instrumento aplicable à todos nuestros cononimientos, y que perfecciona nuestros organos hasta dar à los ojos y à la mano una precision como la de los instrumentos usuales; últimamente, es indispensable en un pais tan bellamente dotado por la naturaleza para el ejercicio de las artes, y en donde apenas se conocen por falta de educacion. Aunque nuestro proyecto fué, jamás fijar á los preceptores ni profesores la guia ni el método porque debian ensezar; á falta de una escuela normal para maestros, ha sido indispensable apelar á los autores mas á proposito para la enseñanza de las primeras letras y el dibujo, que lleven de la mano á los preceptores, quienes con solo no perderlos de vista podran enseñar constituyendose primeros discipulos de M. Bell y de M. Francoeur. Un métodó tan fácil y grato para los niños, tan corto en su duracion, y tan intimamente enlazado con el ejercicio y adquisicion de los principios de la mas pura y recta moral; hara volver á la casa del pobre artesano ó labrador, los brazos que la sociedad le quitó por unos dias para debolverselos robustecidos y aptos al trabajo y al adelanto y mejoras de su profesion. Los hijos de los hombres acomodados, estarán abilitados para prosegüir su carrera literaria en el establecimiento de ciencias, dedicándose á las lenguas vivas y muertas, de las naciones mas adelantadas en los progresos de la civilizacion, sus ideas adquirirán la presicion posible con

el estudio de las matemáticas, y se perfeccionarán en la moral primera ley de la naturaleza que liga á todos los hombres, entre sí, por los intereses reciprocos. Este arte encantador que forma á los hombres, y los hace felices, es el primer anillo de la cadena social, el inculca el amor á los semejantes derivado del amor de sí mismo, por que el interes personal de cualquiera de los individuos que componen la sociedad, tiende por la naturaleza de las cosas á confundirse con el interes cumun. Principio que segun Rousseau es el orígen de la justicia humana. Por último, los alumnos se praparan á recibir una instruccion sólida con el estudio de la ideologia, ciencia que resulta de todas las otras, y de las artes que le sirven como de base y de las que es su regulador, que puede llamarse la legisladora del espiritu humano, que remonta con sábia valentia al entendimiento hasta los elementos primitivos de nuestros conocimientos, y que abraza á la vez las ciencias, las artes, el hombre, en una palabra, el universo.

Jurisprudencia.

Despues de haber perfeccionado su entendimiento y rectificado su corazon, podrán los jovenes tomar la carrera que en el órden literario sea mas análoga á sus inclinaciones. Si adoptan la del foro, adquiriran conocimientos esactos del gobierno de su pais, de su administracion, de sus relaciones con los demas gobiernos, nacidas de sus transacciones y mutuos convenios. El estudio del derecho civil, acompañado con la economia politica los pondrá en aptitud de distinguir ecsactamente, los principales resortes de la máquina social, que consisten en el respeto á la propiedad, aumento de las riquezas, amor á la libertad, necesidades y medios de los asociados, ó lo que es lo mismo sus derechos y deberes. La asociacion del derecho penal con la medicina legal, les hará profundizar las relaciones entre el hombre físico y moral para aplicar con discernimiento y esactitud los castigos á los desgraciados que arrastrados por sus vicios hayan perjudicado á sus semejantes. El conocimiento del derecho público ecle-

siástico, y de la historia de la iglesia, les pondrá al alcance de la verdadera disciplina, y de las usurpaciones que los Papas han hecho al poder temporal y, á la jurisdiccion espiritual de los obispos para absorverse el dominio universal. Finalmente su continua dedicacion á la literatura, y al conocimiento de los oradores, unida á la instruccion de las leyes patrias; les colocará en el rango distinguido de ser los patronos de sus conciudadanos, y los defensores de sus mas caros intereses, despues de haber adquirido conocimientos practicos de las fórmulas que constituyen la principal garantia de la justicia pública.

Medicina.

Convencidos profundamente de que el hombre que ejerce la medicina sin haber estudiado metòdicamente todos los ramos del dificil arte de curar es un atrevido charlatan que ocasiona perjuicios incalculables à la sociedad, y de que el único arbitrio que puede remediar tan tracedentales escesos es la ereccion de escuelas, que no solo estén al nivel de los últimos conocimientos de esta vasta ciencia, sino que su buen método de enseñanza, arregle todas sus partes de suerte, que se facilite en cuanto sea posible su complicado estudio y se evite á los jovenes que se dedicaren, á él los insuperables obstáculos que les presentan la falta de órden claridad y cordinacion de las ideas; hemos meditado con infatigable asiduidad un plan por el que ademas de enseñarse la medicina en todos sus ramos y ciencias accesorias, se metodicen de tal modo los conocimientos, que el enlaze natural de las ideas facilite demasiado su estudio.

La botanica parece ser para el joven que se dedique al estudio de la medicina una introduccion tan agradable como necesaria á la adquisicion de los elementos de las otras ciencias naturales. La zologia y la quimica no parecen ser ni menos indispensables ni menos atractivas para el estudio del hombre. Despues que el alumno haya hechado una répida ojeada sobre

los seres que rodean al hombre y observado el distinguido lugar que este ocupa en la escala de la naturaleza, deberá comenzar á estudiar la anotomia que es la ciencia de su estructura; la anotomia general que es el analisis de los dibersos sistemas que forman la maquina viviente: la fisiologia, ó la accion de las partes que lo componen: la anotomia y fisiologia patolagicas, que enseñan las modificaciones de esta estructura y de esta accion en el estado de enfermedad: la nosografia ó la clasificacion de los dibersos grupos de fenómenos morbificos formados por los observadores: la fisiologia therapeutica ó las acciones organicas que conviene provocar ó calmar para curar ó paliar las enfermedades: la therapeutica ó el conocimiento de las indicaciones que se deben llenar para hacer desaparecer sin peligro los fenómenos morbificos y el arte de cumplir con estas indicaciones usando de los agentes que la esperiencia ha demostrado llenar el objetó que se propone el observador: el conocimiento de estos mismos agentes ó la materia médica: finalmente el de las operaciones de cirugía y el arte de partear.

Cuando el alumno hubiere yá considerado al hombre aisladamente, tanto en el estado de salud, como en el de enfermedad, es necesario que lo estudie con relacion á la política, á las leyes, á la religion, en una palábra que conozca sus relaciones sociales; por que algun dia será llamado por las autoridades á emitir su opinion, ó á dar parte de sus obsesvaciones sobre casos relativos á la poblacion, á la salud pública. á la salubridad del pais y de las habitaciones, à la formacion de las leyes, á la aplicacion de las penas y á la escencion de los deberes, y si no hubiere dedicado algun tiempo al estudio de la higiene pública y de la medicina legal serà imposible resuelva las cuestiones que se le presenten.

Acaso se objetará que en el plan propnesto no se hace mension de la higiene, ethiologia y simptomatologia; pero los que hagan semejante objecion quedarán satisfechos completamente si observan: que al estudiar en la fisiologia la accion normal de la máquina viviente se conocen los agentes naturales que sostienen la vida del

hombre, y en ellos la materia de la higiene: que cuando los alumnos se dediquen al estudio de la anotomia y fisiologia patologicas deben adquirir conocimientos de las causas que trastornan el ejercicio regular de las funsiones y por consiguiente de las causas de las enfermedades ó de la ethiologia, y del arte de evitar su accion ó de conservar la salud que es lo que enseña la higiene; finalmente que las noticias de los sintomas de las enfermedades deben subministrarselas las indicadas anotomia y fisiologia patologicas.

De intento no se ha hecho mérito de la division de la patologia y clinica en internas y esternas; por que ella nace de la funesta distincion que en tiempos barbaros se hizo entre los diversos ramos del arte de curar; por que ella no presenta utilidad alguna en la práctica: y por que ella induciría á errores y confusion à causa de no poder tirarse una línea divisoria entre las enfermedades de la periferia y las de las visceras del cuerpo humano. Por último la obstetricia parece debería incluirse en cuanto á sus partes fisiologica y patologica en la enseñanza general de estos ramos de la ciencia, y en cuanto á la parte operatoria en la clase de las operaciones quirurgicas; pero la comision desea que la instruccion de este arte interesante no se limite á los medicos sino que sea estensiva aun á las mugeres que sin sus indispensables conocimientos no pueden ejercerla con acierto, y por esta razon ha establecido un curso del arte de partear que llenará tan loables miras.

A pesar de la ingeniosa y satirica frase de J, J. Rousseau que decia „venga en horabuena la medicina; pero venga sin medicos," no vacilamos en asegurar á V. H. que los jovenes educados por el plan propuesto desterrarán del Estado el empirismo y charlataneria, harán servicios importantes á la humanidad, y no serán medicos sin medicina contra los que justamente declamaba el filosofo Ginebrino

Agricultura.

El Estado de México tiene por principal industria la agricultura: este ramo como todos los que forman su ri-

queza pública, se resiente de los vicios de la educacion española; pero su posicion geografica, la variedad y estencion de su territorio, solo claman por la industria de sus habitantes, para llegar al grado de opulencia á que es llamado por la naturaleza. Colocado en el centro de la república, disfrutando de todos los climas desde la altura de la cordillera, en que la mansion de las nieves es perpetua, hasta las playas abrazadoras del pacifico, es susceptible de todas las producciones agricolas, nacionales y estrangeras: la feracidad de la tierra principalmente en los climas calientes, retribuye con escesiva usura los trabajos del hombre, las maderas pára construccion y para objetos de uso y lujo, se hallan despreciadas en yos bosques, las plantas cereales, la caña de azucar, el café, el algodon y el maguey, que hoy se cultivan con mucha imperfeccion, darán inmenzas riquezas, luego que una mano diestra apure todos los beneficios de que son susceptibles. Esto nos parece bastante para recomendar á V. H. la hacienda normal cuya creacion proponemos para que la clase agrícola adquiera conocimientos en la naturaleza y cultivo de tierras y vegetales, en la mecánica y economia rural, y en la nutricion y modo de conservar á los animales domésticos, compañeros y colavoradores del hombre en las tareas del campo. El sitio que nos ha parecido mas conveniente elejir para su establecimiento es el desierto de Carmelitas, úbicado en el partido de Tenancingo, porque en la grande area que comprende, tiene tierras de todos temperamentos, propias para las observaciones: la distancia de la capital es muy corta para la inspeccion que la junta directora de estudios debe ejercer en tal establecimiento y la fábrica material es muy apropósito para las oficinas y talleres indispensables. Para salvar la objecion que se podria hacernos, por tomar el desierto y sus bienes para el establecimiento de agricultura, recordaremos á V. H. que habiendo pertenecido á una comunidad religiosa que no ecsiste alli, pues solo hay un religioso carmelita, por las leyes vigentes ha venido á ser propiedad del Estado, y que cualquiera que pudiera ser la utilidad que en poder de los regulares resultara á los pueblos, ninguna es comparable con la del estableeimiento de la

hacienda normal. Una hermosa y variada estencion de terreno, donde se levantó un magnifico edificio à costa de los pueblos, no puede ser ya destinada á los goces estériles de algunos celibatarios que solo consumen y nada producen, que ni en su ministerio son de alguna utilidad supuesto que el pasto espiritual y la administracion de sacramentos no hacen su ocupacion, sino la practica del ascetismo y de la vida solitaria enemigos de las virtudes que vivifican y amenizan la sociedad.

Mineria.

Este ha sido el ramo que con mas esmero se cultivó por los españoles, por lo productivo que es de inmensas riquezas en poco tiempo: el territorio del Estado abunda en minas muchas de ellas tan antiguas que fueron esplotadas por el mismo Cortés como son las de Tasco, otras se han descubierto nuevamente tales como las del partido de Jonacatepec que producen el fierro y otras que se han cegado por órdenes de los reyes de España que producian azogue, Estas se hallan en Cuernavaca Chilapa y Temascaltepec. La codicia de los españoles limitó sus conatos á los metales de mas valor, descuidando de los otros, y el Gobierno de la metropoli con su ruin y miserable política obstruyó el lavorio de los que podian rivalizar con los que producia la península tal como el azogue que puesto en concurrencia con el de el Almaden, este no se hubiera consumido por su mayor costo. En la actualidad las minas del Estado casi todas están entregadas à empresarios estrangeros por la escacez de capitales en los hijos del pais; pero las minas virgenes necesitan menos anticipaciones y la sola consideracion de las enormes sumas que se van a poner en circulacion con el lavorio de las de azogue entendemos será un poderoso estimulo para que V. H. apruebe el estableblimiento de la escuela especial de minería. Es de advertir que en toda la república no se han conocido mas minas de azogue que las del Estado de México y las de el Carro y Picacho en el de San Luis Po-

tosí que al azogue que se consume en el lavorio de los metales asciende á 6Ⓓ quintales y que las solas minas de Chilapa pueden dar 2Ⓓ y que por falta de hábiles especuladores se encuentra cegada la fuente de tantas riquezas.

Comercio.

La perfeccion de la industria rural y de las artes que la ausilian, mejorará y aumentará los frutos de la tierra, la elavoracion de los metales útlles, unos para la construccion de instrumentos y otros para la amonedacion, multiplican los cambios, facilitan los medios de adquirir los objetos de necesidad y de lujo, quedando un sobrante que es nocesario esportarse, á fin de que volviendo bajo otra forma, se haya aumentado su valor. Este cálculo mercantil es el calor vital de la sociedad; el que dá impulso á todas las empresas y el que ha de destruir los errores y preocupaciones de nuestro comercio cuando se adquiera por medio de una educasion cuidadosa. Ellá ha de ser el remedio universal de los males que padece el Estado como madre de la industria, orígen de la moral sublime, y fuente de nuestros goces y bienestar.

Poseidos del convencimientos de esta verdad, nos hemos dedicado à investigar hasta donde nuestras cortas luces alcanzan, el modo de organizar la instruccion, de manera, que sin dejar descuidado ninguno de los conocimientos útiles ó necesarios, se cubran los gastos de la enseñanza, sin quebranto de la hacienda pública, y con proporcion á la modestià y decoro con que debe portarse un profesor: los egresos se cubren perfectamente con los ingresos, y queda un sobrante como puede verse practicamente en la parte resolutiva, siendo de advertir que los ingresos cuya suma no se sabe á punto fijo, se han calculado en el minimun de su monto. El erario ha sido aliviado de un gasto de 10 Ⓓ pesos, por que de 26 mil con que acudia á la instruccion, solo dará en lo succesivo 16 Ⓓ. Los mineros que hasta ahora han sufragado para el colegio de mineria de la ciudad federal, con doce granos por marco de plata solo pagarán en lo

succesivo la mitad, en razon de ser aquella contribucion muy gravosa para los que la pagan y eccesiva para el objeto á que se destina. La instruccion pública queda en las manos del pueblo que es el inmediatamente interesado en que no se le oculte ninguna verdad importante, ni se contenga el curso progresivo de los conocimientos humanos. Los discipulos como los maestros se han estimulado al cumplimiento de sus deberes, alagàndolos con prémios honrosos y lucrativos: de los segundos los que envejezcan ó se imposibiliten despues de haber prestado servicios importantes, habrán asegurado su subsistencia con una jubilacion proporcionada.

Un proyecto tan vasto que abraza todo el saber humano, y que para plantearlo requiere conocimientos practicos y especulativos en hacienda, debe haber salido lleno de defectos de las manos de tres hombres muy comunes; ese tacto justo y seguro que dirige á los hombres reunidos, perfeccionara la obra que solo hemos indicado, quitando lo inutil y supliendo compasivamente nuestra ignorancia.

Ley Orgánica de la Instruccion pública del Estado de México.

TITULO I.

De la instruccion en general.

CAPITULO UNICO.

Art. 1.º La enseñanza de las ciencias y las artes es libre en el Estado de Mexico. Todo hombre tiene derecho para poner en él, establecimientos de cualquiera clase sin otra obligacion, que la que le imponga esta ley.

2.º En todo establecimiento la enseñanza y los ecsamenes de los alumnos serán públicos.

3.° En todos los establecimientos costeados por el Estado será gratis la enseñanza. Si algun alumno tubiere que pagar cualquiera pension será precisamente en el Instituto y destinada á sus alimentos ó vestidos.

TITULO II.
De la educacion primaria.

CAPITULO I.
De las esculas municipales.

4.° Habrá una escuela en cada municipalidad, que no sea cabecera de partido, en la que se enseñará, la lectura, escritura y aristmetica comun, el catecismo político y el religioso.

5.° En ninguna escuela dotada por el Estado se admitiràn discipulos que tengan menos de cinco años de edad.

CAPITULO II.
De las escuelas de partido.

6.° En las cabeceras de partido habrá tambien una escuela en donde se enseñarán, la lectura, escritura, y aristmetica, y el dibujo lineal, los catecismos político y religioso por el sistema de enseñanza mútua.

7.° En esta ciudad habrá dos escuelas en que se enseñen los mismos ramos con igual método.

8.° Los preceptores de estas escuelas adoptaràn para la enseñanza de los primeros ramos de instruccion la obra de Bell titulada Guia de enseñanza mutua y para el último á la de L. B. Francoeur que se denomina Enseñanza del Dibujo Lineal.

9.° Estas obras se traducirán, imprimirán y repartirán á las escuelas de partido por cuenta de los fondos de instruccion pública.

10. Se establecerá en la capital del Estado una escuela de niñas en la que se les enseñará la lectura, escritura, aristmetica comun, el arte de la costura, el dibujo lineal y los catecismos político y religioso, segun el metodo de la enseñanza mutua.

TITULO III.
De la educacion secundaria.

CAPITULO I.
Del curso general.

11. Consiste la educacion secundaria en un curso ge-

»

neral y seis especiales que se darán en el instituto literario escepto el último que se tendrá en el convento de carmelitas del Desierto.

12. El curso general durará cinco años distribuidos en los terminos siguientes.

Primero. En el primer año se enseñarán los elementos de Ideologia y el Dibujo lineal.

Segundo. En el segundo se continuarà la enseñanza de la Ideologia asociada con la de la gramatica Española.

Tercero. En el tercer año: aprenderán los alumnos la Aristmetica en todos sus ramos, y la Gramatica latina.

Cuarto. En el cuarto año: se dedicarán al estudio de la Algebra, de las dos Trigonometrias, de la Gramatica Francesa, y de la moral universal.

Quinto. En el quinto año; su estudio serà el de los elementos de Fisica, Cronologia, Geografía, Cosmografía y continuará el de la moral universal.

13. Sin los conocimientos del curso general nadie podrá ser admitido en los cursos especiales.

CAPITULO II.

Del curso de Jurisprudencia.

14. La Jurisprudencia se estudiará en cinco años distribuidos en la forma siguiente.

Primero. En el primer año: se enseñará, el derecho constitucional y administrativo y la economia politica.

Segundo. En el ségundo año: el derecho internacional y patrio civil.

Tercero. En el tercero continuarà el derecho patrio civil.

Cuarto. En el cuarto, se estudiárá el derecho patrio penal y la Medicina legal.

Quinto. En el quint. el derecho público ecleciàstico y la historia de la Iglesia.

15. En los cuatro primeros años se añadirá el estudio de los oradores, historiadores y de la literatura en general.

16. Concluido el curso de Jurisprudencia tendrán sus alumnos un año de practica en alguno de los Tribunales del Estado.

CAPITULO III,

Del curso de Medicina.

17. La Mediciua se estudiarà en seis años del modo siguiente,

Primero. En el primer año: elementos de Botanica, Zologia y Quimica,

Segundo. En el segundo y tercero: Anatomia Discriptiva, Fisiologia, y Anotomia general.

Tercero. Eu el cuarto. Anatomia y Fisiologia patologicas y Nosografia.

Cuarto. En el quinto, Therapeutica, Fisiologia Therapeutica, Operaciones Quirurgicas y Obstetricia.

Quinta En el sesto, Materia Medica y Medicina legal,

18 En los dos últimos años se dedicarán tambien los alumnos á la clinica en los Hospitales de esta ciudad.

CAPITULO IIII.

Del curso de Farmacia,

19. El curso de farmacia será de dos años. En el primero se estudiarán los élementos de Botanica, Zologia y Quimica, y en el segundo la farmacia,

20. Concluido el curso practicaráu sus alumnos dos años en las oficinas farmaceuticas.

CAPITULO V..

Del curso de mineralogia.

21. Las materias del curso de mineria se estudiarán en cuatro años distribuidos como sigue.

Primero. En el primero el calculo infinitesimal, las secciones conicas, la algebra áplicada a la geometria, y la geometria discriptiva.

Segundo. En el segundo la fisica esperimental.

Tercero. En el tercero la quimica aplicada á la mineralogia.

Cuarto. En el cuarto la mineralogia.

22. La práctica de esta ciencia se tendrá en los minerales y durará dos años.

CAPITULO VI.

Del curso de comercio.

23. El curso de comercio durará solamente un año en que se aprenderá el idioma ingles y la teneduria de libros.

CAPITULO VII,

Del curso de agricultura.

24. Se establecerá una hacienda normal en el convento del desierto, en la cual se hará el estudio de la agricultura en los términos siguientes.

Primero. En el primer año: mecanica y economia rurales, naturaleza y abono de tierras.

Segundo. En el segundo el cultivo de vegetales, propios para la nutricion del hombre, comodidades de la vilia y conservacion de los animales utiles.

Tercero. En el tercer año: elementos del arte veterinario.

25. Para ser alumno del curso de agricultura. se requiere haber estudiado botanica y quimica'

26. La practica se tendrá al mismo tiempo que la teorica en la propia haciend.a

27. Al efecto se cultivaran en ella todos los vejetales que la junta directora juzgue á proposito para la instruccion ó que por su útilidad deban vulgarizarse en el Estado.

28. Habrá en dicha hacienda los talleres necesarios para construir los instrumenntos de la labranza y los alumnos deberán aprender á hacerlos.

29, Se tendrá igualmente un vivar para la cria de los animales que la junta directora crea necesarios.

CAPITULO VIII.

De la biblioteca y gabinete de lectura.

30. La biblioteca del Estado estará en e local de instituto literario, unido á ella se pondrá un gabinete de lectura en que se encuentren todos los periódicos de la república.

31. La biblioteca se abrirá los dias que no sean de fiesta doble desde las nueve á la una de la mañana y de cuatro à seis de la tarde.

32. Ni los libres ni los periódicos podrán sacarse de la biblioteca bajo ningun pretesto y dentro de ella se franquearán á toda clase de personas así como el recado de escribir á quien lo necesite.

TITULO IIII,

De la direccion de instruccion pública.

CAPITULO. I.

De las juntas de instruccion pública.

33. En las cabeceras de las municipalidades, en las de partido, y en la capital del Estado se establecerán juntas denominadas municipales, de partido, y directora de la instruccion pública.

CAPITUTO II.

De las juntas municipales.

34. Las juntas municipales se formarán de tres padres de familia vecinos de la municipalidad y de conocida honradez

35 Estos serán nombrados todos los años por las juntas electoras de ayuntamientos el dia siguiente al que hayan llenado su principal objeto.

36. Los vocales de estas juntas quedan esentos de cualquiera otra carga consejil.

37. Si por muerte, ausencia ú otro impedimento calificado á juicio de la junta directora vacare uno ó mas lugares en estas juntas se reunirá luego el cuerpo electoral para llenarlos.

38. Las juntas se instalarán todos los años el dia primero de enero.

39. Será presidente de cada junta el primer nombrado y el último desempeñará las funciones de secretario.

40. Tendrán las juntas una sesion ordinaria todos los jueves y las estraordinarias que á juicio del presiden-

te sean necesarias para el despacho de los negocios,

41. Propondrá á la de su partido y removerá con su anuencia al preceptor de la escuela.

42. Vigilará el esacto desempeño del preceptor asistencia diaria de los dicipulos y provision de utencilios en la escuela.

43. Ecsaminará si son justas las escusas que los padres de los dicipulos pongan al respaldo de las voletas semanarias que les pasare el preceptor reclamando su falta de asistencia.

44. En fines de junio y diciembre formaràn estados por duplicado de la instruccion y nùmero de dicipulos que tengan sus respectívas escuelas arreglandose al modelo marcado con el núm. 1.°

45. De estos estados remitiràn uno á la junta de partido y otro al presidente del ayuntamiento, quien lo elevará al Gobierno por los conductos de estilo.

46, Visarán el presupuesto de los gastos mensales de la escuela que formará el preceptor, el que remitírán á la junta de partido, y con su órden recogerá el importe del administrador de rentas.

47. Darán un certificado suscrito por todos los vocales á los dicipulos que hallan concluido su instruccion, espresando los premios y calificaciones que hallan obtenido.

48, Los individuos de la junta se turnarán por semanas en la inspeccion de la escuela.

49. Propondrá á la junta directora cuando ella lo prevenga un niño para alumno de número del instituto que tengá los requisitos que ecsije el articulo de la materia.

CAPITULO III.

De las juntas de Partido.

50. Las juntas de partido serán las municipales de sus respectivas cabeceras. Tendrán en su municipalidad las obligaciones detalladas en el capitulo precedente ecepto aquellas que dicen relacion á la junta de partido

51. Ecsaminarán los presupuestos de las juntas municipales que encontrandolos arreglados les pondrán el peguese y los remitirán á la administracion de rentas quien por si ó por medio de los preceptores entregará el importe á la respectiva junta.

52. Se comunicarán con la junta directora en sus respectivos negocios, y le transmitiran con su informe los de las municipales.

53. Remitirán los estados semestres de las juntas municipales á la directora, emitiendo sobre ellos su opinion.

54. Harán cada mes corte de caja al administrador de rentas por las cantidades que pertenescan al fondo de instruccion publica y lo remitirán visado á la junta directora.

55. Propondrán á la junta directora y removerán con su anuencia los preceptores de la cabezera de partido.

56. Uno de los vocales visitará las escuelas de todo el partido en los meses de julio y enero, informando á su regreso de todo lo que haya notado para que la junta lo eleve á la directora sin perjuicio de tomar las providencias necesarias que sean de su resorte,

57. El presupuesto de la escuela de partido, se pagará sin otro requisito que la órden de la respectiva junta.

CAPITULO IV.

De la Junta Directora,

58. La junta directora se compondrá del director del instituto literario y de cuatro vecinos de la capital del Estado que tengan las mismas condiciones que los vocales de las juntas subalternas.

59. La junta general de electores concluida la eleccion de diputados al Congreso de el Estado, nombrará los cuatro individuos de que habla el art. anterior, que se renovarán por mitad cada dos años saliendo en el primer bienio los mas antiguos.

60. La misma junta elejirà dos suplentes que se renovarán cada año.

61. Interin se nombra la junta directora hará sus veces la de partido de la capital presidida por el director

62 La junta directora tendrà un presidente que será el director del instituto literario, y en su defecto e vocal mas antiguo.

63. Tendrá tambien un secretario y un tesorero de fuera de su seno, nombrados por ella á pluralidad de votos.

64. Las sesiones ordinarias de esta junta serán los lunes y los jueves, y las estraordinarias cuando lo estime necesario el presidente.

64. Cuando la junta directora tuviere que tratar materias cientificas ó negocios economicos del instituto asistiran á sus sesiones con voto consultivo los profesores de las ciencias que crea convenientes.

66. Esta junta formará el reglamento ejecutivo de este plan y los economicos del instituto y hacienda normal, que remitirá al Congreso.

67. Ejercerá uua suprema inspeccion en todas las escuelas del Estado y dictará las provindencias oportunas para su mayor arreglo y adelanto de los dicipulos.

68. Aprobará ó reprobará el nombramiento ó remocion que las juntas de partido hagan de los preceptores de sus respectivas cabeceras.

69. No pueden ser vocales de la junta directora los Diputados, el Gobernador, su Teniente, los Consejeros del Estado, los gefes de hacienda, el director y profesores del instituto.

70. Los electos quedan esentos de toda carga consejil desde el dia de su nombramiento. Este se los participará la junta electoral lo mismo que á los diputados.

71. La junta se instalará el dia primero de enero y en igual dia cada dos años entrarán á funcionar los nuevos electos.

72. Presenciará los ecsamenes de los que aspiren á ser profesores del instituto ó preceptores de las escuelas de partido. que verificarán los que desempeñen estos empleos en la capital.

73. Nombrarà por la primera vez comisiones de hombres cientificos en el ramo á que aspire el candidato para calificar su instruccion.

74. Renovará ó suspenderá al director y profesores el instituto, al secretario y al tesorero en los casos que que esta ley prevenga.

75. Calificará el merito de los profesores y alumnos dandoles los premios que obtuvieren con arreglo á esta ley,

76. Nombrará á los profesores y directores de hacienda normal, estendiéndoles el diploma que les servirà de ti-

tulo. Estenderá igualmente un diploma á cada alumno que haya concluido los estudios á que estuvo dedicado espresando sus calificaciones y premios.

77. Nombrará de los profesores del instituto en el tiempo de las vacaciones visitadores á las escuelas del Estado y hacienda normal que crea convenientes, asignandoles por indemnizacion la cantidad que juzgue oportuno.

78. Presenciarà los cortes de caja de los fondos de tesoreria de la instrucion publica y jurará con certidumbre fisica la ecsistencia de los caudales y cotejo de las partidas de cargo y data.

79. Visará los presupuestos mensales del instituto y hacienda normal que dará al tesorero la órden para su pago.

80. Remitirá á la direccion de rentas la cuenta general que cada año debe formar el tesorero para la glosa de la contaduria y aprobacion del Gobierno

81 Informará al Congreso sobre las mejoras que deba hacer el legislativo á la instruccion pùblica, y pedirá al Gobierno el cumplimiento de esta ley cuando alguno la infringiere.

82. Llamará à los vocales suplentes en caso de imposibilidad perpetua de los propietarios.

83. Presentará en las segundas sesiones de cada año el presupuesto de la instruccion publica del Estado, para que el Congreso lo apruebe en las mismas sesiones

84. Cuando falte uno ó mas alumnos de número en el instituto literario prevendrá á las juntas municipales hagan las propuestas, y sacará por suerte entre los postulados quienes deben cubrir las vacantes, avisandolo en seguida à las juntas respectivas para inteligencia de los interesados

85: Declarará la junta directora quienes merescan jubilaciones cuando se hallen en los casos prevenidos por esta ley.

CAPITULO V.

Del Director.

86. Para ser director del instituto es necesario ser profesor en alguna ciencia y tener instruccion conocida en otras.

87. Será electo por la junta Directora entre los profesores del Instituto prefiriendo al que reuniere mayor instruccion, laboriosidad y mas número de premios. Si al verificar esta eleccion se empatasen los votos se llamará al primer suplente para que la decida.

88. Por esta sola vez será nombrado por el gobierno de acuerdo con el consejo.

89. El Director presidirá la junta Directora y la convocará, en casos urgentes á sesiones estraordinarias. Firmarà en union del secreretario las órdenes y comunicaciones de la junta.

90, Por falta de Director hará sus veces el primer nombrado de la junta que se titulará Vice Director.

91. Tendrá el director las atribuciones y obligaciones que le señalen el Reglamento de ejecucion de esta ley, y el económico del Instituto.

92. Formará el presupuesto mensal del Instituto y lo presentará á la junta, para su aprobacion.

93. Será removido por contraer imposibilidad perpetua por omisiones en el desempeño de sus deberes ó por mala versacion en los caudales de la instruccion pública.

94 Si fuere removido por algun delito, quedará sujeto á las penas señaladas por las leyes vigentes.

CAPITULO VI.

Del secretario de la junta Directora.

95. El secretario será nombrado y removido al arbitrio de la junta. Si la remocion fuere por delitos quedará sujeto á la pena de las leyes.

96. Estenderá y autorisarà las actas, arreglará los archivos de la junta y del Instituto, por inventario y los tendrá bajo su responsabilidad.

97. Llevará todos los libros y registros del Instituto y firmará las comunicaciones y órdenes de la junta.

98. Autorizará los diplomas de ecsamenes y de premios.

99. Tendrá para estas labores un subalterno que nombrarà y removerá á su arbitrio.

CAPITULO VII.

Del Tesorero de los fondos de instruccion.

100. Para ser Tesorero de los fondos de instrucion pública se necesita no haber sufrido proceso por quiebra y caucionar su manejo con fianzas de 6.000 ps. que tengan los requisitos impuestos por las leyes á las de los Administradores de rentas.

101. El Tesorero recibirà los caudalas de los fondos de instruccion pùblica que cuidara sean enterados con puntual ecsactitud.

102. Manifestará à la junta para que esta dicte las providencias oportunas las faltas que cometieren en su recaudacion y entero los encargados de dichos fondos,

103. Formará y presentará á la junta los cortes de caja mensal y anual.

104. No ecsibirá cantidad alguna sin orden espresa de la junta firmada por el Director y secretario: cualquiera ecsibicion que carezca de este requisito no se le pasara en data.

105. Formará la cuenta general al fin de cada año que presentarà á la junta, en el primer mes del siguiente, con los suficientes documentos.

106. La data ordinaria de la cuenta del Tesorero comprenderá solo los gastos nominalmente detallados en esta ley y en los reglamentos de ejecucion con calidad de fijos y periódicos,

107. El comprobante único de la data ordinaria consistirá en la órden de la junta y el recibo que darán los interesados firmando con el Tesorero la partida en el libro correspondiente.

108 La data estraordinaria consistirá en los gastos eventuales que nunca escederán de la cantidad asignada para este objeto y se comprobarán como dice el art. anterior, añadiendo la distribucion de la cuota invertida con sus justificantes particulares.

109. El Tesorero llevará libros de cargo y data formando á cada ramo su cuenta particular. Las fojas de estos libros serán rubricados por el director: los libros originales se remitirán á la contaduria general por la glosa correspondiente quedando cópia autorisada en poder del Tesorero.

110. El Tesorero será removido en caso de quiebra ó repetidas omisiones en el cumplimiento de su deber que-

dando sujeto á las leyes cuando algun delito cause su separacion.

111. Tendrá el Tesorero por manos ausiliares á un dependiente que nombrará y removerá á su arbitrio.

112. Cotejará las partidas que los Tesoreros del rescate haya enterado á los Administradores de rentas con los documentos que remitan aquellos à la Direccion de rentas.

TITULO V.

De las personas encargadas inmediatamente de la instruccion y de los dicsipulos.

CAPITULO I.

De los preceptores y discipulos.

113. Para ser preceptores de las escuelas de partido se necesita tener la instruccion necesaria calificada por la junta Directora.

114 Se arreglarán en el metodo de sus escuelas á todos los que les prevengan los autores desígnados para la enseñanza.

115 Formarán cada mes el presupuesto de los gastos de sus respectivas escuelas que presentarán á la junta del partido correspondiente.

116 Lo prevenido en el artículo anterior es obligatorio á los preceptores de las escuelas municipales, y sus presupuestos los entregarán á la junta de que dependen.

117 La preceptora de la escuela de niñas de la capital, tendrá los mismos requisitos y obligaciones que los preceptores de las escuelas de partido.

118 Es obligacion de los padres de familia mandar á sus hijos á la escuela que les sea mas comoda.

119 La enseñanza será gratis en todas las escuelas primarias incluyendose en ellas la de niñas.

CAPITULO II.

De los profesores y alumnos.

120. Para ser profesores en el instituto se requiere la instruccion neceseria en la ciencia que enseñe cada uno calificada por el ecsamen que sufrirán antes de obtener el Diploma respectivo.

121. No podrán ser profesores los empleados del Es-

tado cuyo nombramiento sea de alguno de los tres poderes ó de la junta general de electores.

122. Ningun individuo del instituto podrà desempeñar en él dos encargos con distintos sueldos.

123. Enseñaràn las ciencias por programas que formará cada uno al principio de cada curso del ramo que le toque.

124 Sus otras obligasiones se fijarán por el reglamento de ejecucion.

125 La junta los suspenderà ó removerá por ineptitud, omisiones en el cumplimiento de su deber, ó falta de probidad

126 Habrà en el instituto treinta y tres alumnos de número cuya educacion será á espensas de los fondos de instruccion pública. Habrá tambien los supernumerarios que quieran recibir en él la educacion secundaria.

127. Para ser alumno de número se requiere haber concluido la educacion primaria y manifestado en ella talento, aplicacion, salud y pobreza.

128. El reglamento economico del Instituto señalará las cantidades que deben ecsibir los alumnos supernumerarios y las cualidades que deben tener.

129. Los alumnos seràn espulsos del Instituto por incapacidad, falta de aplicacion, ó mala conducta calificada por la junta de profesores. Las penas puramente correccionales no seràn aflictivas y lās designará el reglamento económico.

130. Tendrán los alumnos y profesores del Instituto un mes de vacaciones anual que se contará desde 30 de Noviembre á 1.° de Enero.

CAPITULO III.

Del Bibliotecario.

131. Habrá un bibliotecario nombrado por la junta directora sujeto inmediatamente al Director del Instituto.

132. El bibliotecario es responsable de las pérdidas que haya en la Biblioteca y Gabinete de lectora caucionando al efecto su manejo con una fianza de mil pesos.

133. La junta Directora lo removerà por omisiones en el cumplimiento de su deber.

CAPITULO IV.

Del Prefecto de Disciplina.

134. El Prefecto de disciplina será al mismo tiempo

catedrático de moral universal y por consiguiente debe tener instruccion en esta ciencia y una conducta inmaculada.

135. Sus obligaciones como segundo gefe del Instituto se detallarán en el reglamento económico del mismo.

CAPITULO V.

Del capellan del Instituto.

136. El capellan será un eclesiástico secular de ilustracion y conocida honrradez, será nombrado y removido por la junta directora, enseñará la moral evangelica y tendrá las obligaciones que le prescriba el reglamento economico.

CAPITULO VI.

Del director de la hacienda normal.

137. El director de la hacienda normal será uno de los profesores de agricultura y caucionará su manejo con una fianza de mil pesos.

138. Será nombrado por la junta quien lo removerá en los mismos casos que al director del Instituto.

139. El director de la hacienda normal formará cada mes el respectivo presupuesto que remitirá á la junta directora para su aprobacion y pago. Tambien remitirá mensalmente la cuenta documentada de los gastos que hubiere erogado.

140. Propondrá á la junta todas las medidas que crea conducentes á los adelantos del establecimiento. El reglamento economico fijará el resto de sus obligaciones.

CAPITULO VII.

De los sirvientes domesticos.

141. Los sirvientes domesticos que sean necesarios en los establecimientos de instruccion pública se fijarán por los reglamentos económicos asi como sus respectivas dotaciones.

TITULO VI.

De los Certamenes, premios y juvilaciones

CAPITULO I.

De los Certamenes.

142 En todas las cabezeras de partido habrá dos dias

al año el 24 de Julio y 24 de Diciembre certamenes públicos de primeras letras á que asistirán la autoridad politica, el cura párroco y el juez letrado.

143 En estos certamenes presentarán los preceptores de la cabezera y de los pueblos poco distantes, á todos sus dicipulos para ser ecsaminados en los ramos de la enseñanza primaria: serán admitidos á ecsamen todos los niños que se presenten aun cuando no se hayan educado en las escuelas.

144 La escuela de niñas de la Capital, presentara tambien sus certamenes el 25 de Junio y el 25 de Diciembre.

145 Al fin del curso general habrá en el instituto literario, un certamen público en el que presentarán los alumnos que hayan concluido aquel, un programa de los conocimientos cientificos que hubieren adquirido.

146 La junta directora nombrará para este ecsamen público una terna de sinodales de la que escluirà á los profesores del Instituto.

CAPITULO II.

De los premios.

147. En cada certámen de la escuela de partido se darán dos premios por cada clase. Los de lectura seràn de á dos pesos cada uno: los de escritura y los de aristmetica de á cuatro pesos: los de dibujo y catecismos de á seis pesos.

148. El que obtenga el primer premio en cada clase merecerá se inscriba su nombre en la escuela á que pertenezca por el tiempo que medie hasta el certamen siguiente, y la cantidad señalada se le dará en ropa si fuere pobre, ó en libros si estuviere en otro caso.

149. El nombre del que obtuviere el segundo premio no serà inscripto en la escuela, y este se le dará en los términos que previene el artículo anterior.

150. En la escuela de niñas se añaden dos premios de á seis pesos cada uno para la clase de costura, y no se inscribirá el nombre de las premiados, á quienes se repartirá el valor de cada premio en dijes utensilios de almoadilla, ó en ropa si fueren pobres

151. Tendrán los preceptores tres premios anuales el primero de cien pesos, el segundo de cincuenta, y el tercero de veinte y cinco que se les darán en metalico.

152. Obtendrà el primero quien presente mayor número de niños instruidos atendiendo á la totalidad de dicipulos y al tiempo que haya impendido en su enseñanza: el segundo, quien lo siga en mérito atendidas las mismas circunstancias: y el tercero aquel que despues de los mencionados haya sobresalido entre los demas preceptores.

153, La junta directora distribuirá en el certamen general tres premios: el primero de 100 ps. y el segundo y tercero de á 50 cada uno.

154. Los premios se darán en libros de las materias del curso general à los alumnos de número y á los agraciados que tengan proporciones; mas á los que no las tengan se les distribuirán de las ciencias á que vayan á dedicarse.

155. En los cursos especiales los premios consistirán en las calificaciones que obtuvieren los alumuos en sus respectivos ecsamenes cuando los hubieren concluido.

156. Las calificaciones de que habla el artículo anterior serán las siguientes.

1.ª La de *completa instruccion* que obtendran los que manifestaren estraordinarias luces, grandes talentos y suma aplicacion.

2.ª La de *bien instruido* que será de los que tuvieren instruccion, empeño en el estudio y talento.

3.ª La de *instruido* que pertenecerá á aquellos que tuvieren conocimientos; pero cuyo talento ó aplicacien fueren medianos.

157. La junta dará anualmente á los profesores tres premios que consistirán el 1.° en 200 ps. y el 2.° y 3.° en 100 cada uno. Habrá tambien un premio estraordinario que será el abono de dos años para la jubilacion, de quien lo obtuviere.

158. El primer premio se obtendrá por los descubrimientos que hicieren en las ciencias, los profesores, á cuyo efecto presentarán memorias que la junta directora remitirá para su calificacion á tres hombres cientificos de la república. El segundo y tercero se adjudicarán por el mayor número de dicipulos instruidos que en igualdad de circunstancias sugetaren á los ecsamenes.

159. El premio estraordinario se dará cuando el descubrimiento becho on una ciencia merezca la aprobacion de algun cuerpo cientifico estrangero.

160. Cuando no hubiere dicipulos ni preceptores alumnos ni profesores dignos de obtener los premios no se distribuirán.

CAPITULO III.

De las jubilaciones.

161. El director y los profesores se jubilarán con la mitad de su sueldo cuando hubieren servido quince años en el instituto ó hacienda normal: con las dos terceras partes si tuvieren veinte años de servicio, y con todo el sueldo si hubieren servido veinte y cinco años.

162. El que contraiga imposibilidad física por el desempeño de sus deberes, despues de cinco años de servicio obtendrá la tercera parte de su sueldo, sino le correspondiere jubilacion alguna.

163. Los preceptores que hubieren obtenido los primeros premios anuales serán acredores á las jubilaciones en las mismos casos que los profesores.

CAPITULO II.

De la hacienda de Instruccion pública.

TITULO I.

De los fondos.

164. Los fondos de la instruccion pública se formarán de la contribucion directa; de los granos por marco de plata que pagarán los mineros en las cajas de rescate al recibir los demas derechos: de los bienes del duque de Monteleone adjudicados por la ley de 1.º de mayo de 833: de los del Beatario asignados por el decreto de 10 del mismo mes y año: de diez y seis mil pesos anuales que dará el tesoro pùblico y de todas las fundaciones que esten destinadas en el Estado al fomento de escuelas ó de otro ramo de instruccion pública.

165 Es tambien propiedad de la instruccion pública el convento de carmelitas del desierto que se le adjudica por esta ley.

166. La contribucion directa decretada por el Congreso general en 27 de junio de 833 se cobrará de la manera siguiente.

167. Todo individuo de cualquiera clase sexô ó edad que tenga renta, sueldo, giro ó industria personal, contribuirá al Estado anualmente con la utilidad ó percepcion que corresponde à tres dias en el año.

»

168. La contribucion se pagará por tercios de año, esnibiendo en cada uno adelantado lo que corresponda á la percepcion de un dia.

169. La graduacion de esta utilidad ó percepcion, se hará por el mismo interesado, computando lo que gana ó debe ganar regularmente al año.

170. Cuando algun individuo se negare á decir lo que conceptua que gana ó debe ganar diariamente, nombrará el Ayuntamiento tres personas de su satisfaccion, procurando si se puede que sean de la profesion del culpado para que le hagan la graduacion que el resiste, y hecha se le ecsigirà la cuota, sin admitir reclamo.

171. El que quiera eshibir de una vez lo que le corresponda en el año, podrá hacerlo.

172. Toda cabeza de familia y dueño de taller ó hacienda eshibirá por sí, y por todos los individuos que tiene permanentemente á sueldo ó à jornal, recogiendo los correspondientes recibos.

173. Es obligacion de los ayuntamientos formar las listas de contribuyentes: para espeditar este trabajo nombrarán un comisionado de su confianza, que no podrá ecsimirse de este encargo, para cada manzana en los lugares populosos, y los que juzguen necesarios para los pueblos de la municipalidad, quienes harán las listas y las entregarán à los ayutamientos en el preciso término de quince dias.

174. Dentro del primer mes contado desde la publicacion de esta ley tendrán los ayuntamientos concluidas las listas y entregadas á los respectivos administradores de rentas.

175. Las listas se harán en un libro y con arreglo al adjunto modelo número 2, quedando un ejemplar en el Ayuntamiento y remitiendose otro á la administracion firmados ambos por el administrador, presidente y síndico del Ayuntamiento.

176. Los comisionados al alistar en cada casa de su manzana estarán al dicho del interesado por lo respectivo á la cuota diaria de su ganancia, haciendoles cuando mas las advertencias amistosas y comedidas que les dicte su patriotismo en obvio de ocultaciones fraudulentas.

177. El administrador para cobrar esta contribucion

dará á sus guardas dos recibos por cada contribuyente formados segun el modelo número 3,: uno de estos recibos se entregará al contribuyente para que el recaudador le firme la respectiva casilla cada vez que reciba la cuota: el otro quedará en poder del recaudador, para que el contribuyente por sí, su patron, ó alguno otro á su ruego, firme su respectiva casilla, con cuyo documento acreditará aquel cuando haga el entero la cantidad que hubiere recibido.

178, A escepcion de los hijos de familia, todo individuo mayor de 18 años que no esté comprendido en las listas, se reputará por vago y mal entretenido, y se le tratará como á tal segun las prevenciones de las leyes, si no justificare lo contrario, en cuyo caso pagará el duplo de lo que haya dejado de pagar.

179. El ingreso se comprobarà con las listas y recibos de contribuyentes, y el egreso se documentará con las órdenes de la junta de partido, para los gastos detallados por esta ley, y con las órdenes de la direccion de instruccion pùblica en los demas casos.

180. Los caudales dedicados á la instruccion pública son tan privilegiados como cualquiera otros de la hacienda del Estado, y los administradores de rentas y tesoreros de rescates tienen por aquellos la misma responsabilidad que por estos.

181. En caso de quiebra en ambos caudales se cubrirá de preferencia la arca de instruccion pública.

182. Se asigna el seis por ciento á los administradores aplicando la mitad para sí y sus gastos y el resto para el guarda recaudador: á los tesoreros de rescate se les señalará el dos por ciento de las cantidades que colecten.

183. A los individuos que gocen sueldo por el Estado se les hará el descuento correspondiente á contribucion directa, en la caja que les abonen sus respectivos sueldos.

184. Los tesoreros de rescate llevarán cuenta separada de los caudales de instruccion pública, y entregarán lo que colecten mensalmente al administrador de rentas respectivo.

185. La junta directora pondrá en arrendamiento, ad-

ministracion ó como lo crea conveniente los bienes del Duque de Monteleone para que aumenten su producido.

186. En iguales términos usará la junta de los bienes donados al Beaterio, dedicando este edificio para el establecimiento del Instituto.

187. La tesoreria general del Estado dará á la junta directora los 16 mil pesos de que habla el art 164 por meses adelantados ó de la manera que ambas convengan con conocimiento del Gobierno.

188. La junta directora por si ó por las de partido, ó municipales, recibirá y manejará las fundaciones á que se contraé la última parte del citado artículo.

181, Todas las cantidades pertenecientes á la instruccion pública, entrarán en poder del tesorero de la misma, escepto aquellas que se inviertan en las escuelas foraneas que estarán en poder de los administradores de rentas y á disposicion de las respectivas juntas.

190 El Gobierno entregará á la junta directora todas las rentas y fincas que pertenecen por esta ley, á los fondos de instruccion pública,

191 La junta directora no podrá vender empeñar ni hipotecar ninguna finca ó renta de los fondos de instruccion pública.

192 Las cantidades que por contribucion directa se hayan dejado de pagar en los años anteriores no se cobrarán á los causantes.

CAPITULO XX.

De los gastos.

193 Los preceptores de las escuelas municipales, disfrutarán trecientos pesos anuales. Cada una de estas escuelas tendrá cien pesos tambien anuales para sus gastos de enseñanza.

194. Los profesores de las escuelas de partido tendran quinientos pesos cada año, y trecientos las escuelas para gastos económicos.

195 Las escuelas de la Capital por su mayor concurrencia, tendrán trecientos pesos para gastos y novecientos para sus preceptores.

196 La preceptora de la Escuela de niñas gozará

seicientos pesos anuales y docientos la escuela para sus gastos.

197 El director del instituto disfrutará dos mil pesos de sueldo anual.

198 El Prefecto de disciplina por serlo y enseñar moral universal, mil doscientos pesos.

199. El secretario de la junta directora ochocientos pesos.

200. Su escribiente cuatrocientos.

201. El tesorero de los fondos de instruccion pùblica. mil quinientos pesos,

202. Su escribiente cuatrocientos.

203, El catedrático del primer curso de Ideologia gozarà seiscientos,

204. El de Dibujo disfrutará quinientos.

205. El del segundo curso de Ideologia y Gramática castellana mil pesos.

206. El de Arismetica, Geometria y Gramática latina, mil pesos.

207. El de Algebra, Trigonometria y Grámatica francesa, mil pesos.

208. El de elementos de Física, Cronologia, Geografia y Cosmografia, ochocientos pesos.

209. El de derecho constitucional y administrativo, y de economia politica, mil doscientos ps.

210. El de derecho internacional y de patrio civil, mil doscientos ps.

211. El de derecho pátrio penal y medicina legal, mil doscientos ps.

212. El de derecho pùbblico eclesiástico é historia de la Iglesia, mil doscientos ps.

213. El de oratoria, literatura é historia, mil quinientos ps.

214. El de elementos de Botánica, Química y Zologia, mil doscientos ps.

215. El de anatomía descriptiva, mil quinientos ps.

217, El de anatomía y fisiología patologicas, mil quinientos ps.

218. El de nosografia, terapeautica, y ficiologia therapeautica, mil ps.

219. El de operaciones y obstetricia, mil doscientos ps.

220 El de Materia Médica, Medicina legal é Higiene pública, ochocientos pesos.

221 El de Farmacia tendrá, seiscientos pesos.

222 El de calculo infinitesimal, seciones conicas, algebra aplicada á la geometría, y geometria descriptíva, mil pesos.

223 El de fisica esperimental, mil docientos peso

224 El de química aplicada á la minerologia, m pesos.

225 El de Mineralogia, mil docientos pesos.

226 El de Mecánica y Economia rurales, naturaleza y abono de tierras, ochocientos pesos.

227. El de cultivo de vegetales y arte veterinario ochocientos ps.

228. El de idioma ingles y teneduría de libros, seis cientos ps.

229. El bibliotecario, quinientos ps.

230. El capellan, cuatrocientos ps.

231. El director de la hacienda normal tendrá una gratificacion anual de quinientos ps.

232. Por cada alumno de número dará el tesorero de instruccion pública, anualmente doscientos cincuenta ps.

233. Se señalan mil ps. anuales para gastos estraordinarios de toda la instruccion pùblica.

234 Se invertirá hasta la cantidad de cuatro mil doscientos treinta y un ps. anuales en premiar á los discipulos, preceptores y profesores que lo hayan merecido.

TITULO. VIII.
De los profesores públicos.

CAPITULO UNICO.

235. Para ser profesor de cualquiera ciencia solo se requieren los diplomas que comprueben los estudios, ecepto en jurisprudencia, medicina y farmacia.

236, Los abogados se sujetarán al ecsámen del tribunal prevenido por ley.

237. Los medicos, y farmaceutícos serán ecsaminados por una junta de tres individuos que se denominará facultad medica del Estado de Méxíco.

238 Estos los nombrará el gobierno de entre los

profesores de ambas ciencias, y les dará los reglamentos y atribuciones que crea necesarios.

239 Los Profesores del Distrito federal y de otros estados, ejercerán sus respectivas facultades, presentando antes á las autoridades políticas sus correspondientes Diplomas.

240. Los Profesores estrangeros que quieran ejercer la Jurisprudencia, la Medicina, ó la Farmacia, se sujetarán al ecsamen prevenido.

TITULO IX.

Prevenciones generales.

CAPITULO UNICO.

241. En todos los establecimientos de enseñanza pública se tendrá el mayor cuidado de la educacion moral y física de los niños.

242. Las catedras de las carreras especiales no se proverán hasta que haya dicipulos que las cursen.

243. Se faculta á la junta directora para que por medio de las de pertido componga los locales que han de servir para escuelas de enseñanza mútua.

244. Los utensilios de las actuales escuelas que no sean de propiedad particular, se declaran pertenecientes al ramo de instruccion publica; pero se destinarán precisamente al servicio de la escuela á que han pertenecido.

245. Se faculta igualmente á la junta directora para invertir las cantidades que juzgue necesarias á fin de poner el edificio del Beaterio y el convento del Desierto en estado de servir á los objetos á que están destinados.

246. La junta para cumplir con los artículos anteriores formará los respectivos presupuesto: en el concepto de que sus gastos no ecsederán de treinta y cinco mil pesos. Concluidas las obras pasará la cuenta á la contaduría general para su glosa y aprobacion del Gobierno.

247. La misma junta invertirá hasta doce mil pesos en comprar dentro ó fuera de la república, los libros, instrumentos, maquinas y cuanto sea necesario para el mejor servicio de las catedras y gabinetes.

248. La correspondencia entre las juntas, directores y tesoreros de la instruccion publica, será franca de porte:

tambien lo será la que tengan con los administradores de rentas.

249. El Gobierno pondrá á disposicion de la junta directora todas las cantidades, rentas, y fincas que forman los fondos de instruccion pública.

250. Se derogan todas las disposiciones que han arreglado hasta aquí la instruccion pública del Estado, y las que han organizado ó destinado las rentas y bienes de que trata el art. 164 de otra manera ó á distinto objeto de lo que en esta ley se previene.

251. Se derogan igualmente las disposiciones que previenen el pago de un real llamado de señoreage por cada marco de plata sacado de las minas del Estado.

252. Quedan vigentes los decretos en que por gracia especial se eceptúan algunos pueblos del pago de contribucion directa.

Sala de comisiones. Toluca diciembre 17 de 1833. —*Suarez Iriarte.—Robredo—Solórzano.*

MODELO NUM. 2.

Manzana formada por las calles de

CASA N.

Nombres de los contribuyentes.	*Utilidad ó ganancia diaria.*			*Cuota de contribucion en cada tércio del año.*		
	P.s	R.s	G.s	P.s	R.s	G.s

HACIENDA DE

Administrador y demas dependientes	P.s	R.s	G.s	P.s	R.s	G.s
Peones fijos						

Aqui la fecha.

MODELO NUM. 3.

Pagó D. fulano de tal por el tercio de la contribucion personal que le corresponde.

Primer tercio del año de	*Segundo tercio de idem.*	*Ultimo tercio de idem.*

Aquí la fecha.

